



02 de septiembre del 2021

MIVAH-AJ-0067-2021

Señora Irene Campos Gómez Ministra

ASUNTO: Criterio Proyecto de Ley Expediente Legislativo N°22.520 "Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica"

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a solicitud para emitir criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 22.520 "Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica". Al respecto las siguientes consideraciones:

Observación preliminar:

En los términos que se señalará se informa que la presente constituye una opinión jurídica no vinculante en los términos del artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.

Observación general:

El proyecto de ley en comentario pretende que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones a todos los rincones del país.





02 de septiembre del 2021 MIVAH-AJ-0067-2021 Página 2 de 6

Asimismo, dicho proyecto aspira que se mejore y extienda la colocación de equipos, torres y antenas por todo el territorio nacional mediante la autorización de las entidades públicas y autónomas a utilizar sus bienes inmuebles en la instalación de dichos dispositivos, así como, que las municipalidades contemplen en sus reglamentos los requisitos necesarios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en cuanto al uso de suelo y la autorización para las licencias constructivas de manera que se simplifiquen los trámites y se brinde seguridad jurídica, lo cual ayudará al país a ser más equitativo.

Por lo que, para materializar e implementar estos cambios estratégicos, se requiere de ésta ley, a efecto de que se reduzca la brecha digital, teniendo interconexión y conectividad necesarias, para que todos los costarricenses, independientemente de la localidad, distrito, cantón o región donde habiten, puedan gozar de los beneficios y ventajas de la información y conocimiento que se puede obtener en el internet.

Del articulado propuesto:

El artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1 -Aplicación.

Están sujetas a la aplicación de esta ley todas las instituciones que conforman el sector, tanto de la Administración Pública central como descentralizada; además de todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y también las municipalidades.

Corresponde a la aplicación de este proyecto de ley, en la que se establece que será aplicable a todo el sector público, sin embargo, consideramos que el número de instituciones públicas vinculadas al tema de infraestructura de telecomunicaciones y las instituciones a las que se





02 de septiembre del 2021 MIVAH-AJ-0067-2021 Página 3 de 6

hace referencia en el proyecto de ley es bastante más reducido que el alcance que se le pretende otorgar a este proyecto de ley. Únicamente el artículo 4 establece una habilitación general al sector público para realizar una función específica, siendo esta norma potestativa, por lo que indicar que todo el sector público está sujeto a la norma no es conexo con el resto de la normativa, más señalarlo así es un asunto de política Legislativa.

El artículo 2 denominado "Objetivo", reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2 - Objetivo.

Es objetivo de esta ley es propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones a todos los rincones del país.

Se pretende materializar los principios de coordinación y celeridad que aplican en toda actividad pública. Aunque incluirlos expresamente para la materia de construcción de infraestructura de telecomunicaciones resulta en algo novedoso, dado que son principios aplicables a todo el derecho público esta especificación carece de efectos prácticos significativos, aunque también es política Legislativa y loable a efecto de que estimule el alcance de los objetivos de la norma.

El artículo 3 indica:

ARTÍCULO 3 - De las Municipalidades.

En virtud de la declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones, las municipalidades contemplarán en sus reglamentos los requisitos necesarios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones





02 de septiembre del 2021 MIVAH-AJ-0067-2021 Página 4 de 6

en cuanto al uso de suelo y la autorización para las licencias constructivas de manera que se simplifiquen los trámites y se brinde seguridad jurídica.

Se ordena a las municipalidades a contemplar normativa para la construcción de este tipo de infraestructura que agilice los trámites y brinde seguridad jurídica. Aunque la competencia municipal de emitir esta normativa existe en la actualidad y de hecho se ejerce mediante reglamentos específicos sobre la materia, resulta pertinente establecer la obligación de emitirlos, que consideren los fines que plantea la ley. Lo anterior no genera un cambio significativo en el marco jurídico, pero al menos ofrece algunas pautas que en la actualidad no existen sobre la emisión de la reglamentación municipal.

Artículo 4 sobre la infraestructura pública:

"ARTÍCULO 4 - Uso de infraestructura pública.

Las instituciones públicas, tanto del Gobierno Central como las entidades autónomas, podrán autorizar y promover el uso de sus bienes inmuebles, entre los que se incluyen los edificios, para la instalación de los dispositivos que permitan ampliar la cobertura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional"

Esta es una autorización genérica para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura pública ya existente que parece favorecerá minimizar costos operativos que podrá hacer más accesible a las comunidades disponer de estos servicios.

Artículo 5 sobre la *responsabilidad*:





02 de septiembre del 2021 MIVAH-AJ-0067-2021 Página 5 de 6

Artículo 5- Responsabilidad del diseño.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes incluirá en el diseño de todas las vías nacionales, así como en los planos de reconstrucción de las carreteras, los aspectos técnicos necesarios y de planificación para el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones.

Esta competencia sobre responsabilidad del diseño, pese a no ser totalmente novedosa respecto a la situación actual, considerando que el MOPT contempla esta infraestructura en sus proyectos, al quedar en una norma legal se consolida jurídicamente este compromiso institucional, lo que sin duda será una garantía para futuros proyectos a su cargo.

El artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6 - De los plazos para resolver.

Para la resolución de las solicitudes de alineamiento, uso de suelo, licencia constructiva, viabilidad ambiental, permiso ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, certificaciones y trámites, las instituciones deberán velar por el cumplimiento de la Ley Nº 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, y tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos con la mayor celeridad posible en virtud de su interés público. Pasado el período, el silencio positivo se entenderá como aprobación.





02 de septiembre del 2021 MIVAH-AJ-0067-2021 Página 6 de 6

Este artículo no varía la situación actual de la tramitación de este tipo de infraestructura, por lo que su inclusión no es significativa.

El contenido del proyecto de ley, a nuestro criterio, no va a generar un cambio significativo en la tramitación y construcción de la infraestructura de telecomunicaciones, siendo que reitera o consolida situaciones actuales, sin modificar sustancialmente el marco jurídico que facilite la consecución de los objetivos contenidos en la exposición de motivos. Debido a lo anterior, se considera que no hay motivos para oponerse a ella, y su disposición esta en el orden de la política y dinámica legislativa.

A partir de los alcances y contenido del proyecto en estudio, se destaca que la propuesta y adiciones incluidas en el mismo, a criterio de esta Asesoría, no riñe, altera, restringe y/o limita las competencias institucionales del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, siendo su adopción estrictamente un asunto de política legislativa.

Sin otro particular, atentamente,

Javier Peralta Beer

Jefe

CBCH

C.

Archivo

Expediente AJ-050-2021